



Barranquilla, julio de 2025.

Honorables Representantes

**COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIONES.  
CÁMARA DE REPRESENTANTES – CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

E.

S.

D.

**ASUNTO: DENUNCIA.**

**DELITO: ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA EN CALIDAD DE DETERMINADOR.**

**DENUNCIANTE: ABELARDO DE LA ESPRIELLA.**

**DENUNCIADO: GUSTAVO PETRO URREGO.**

**ABELARDO DE LA ESPRIELLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número [REDACTED] de Montería y Tarjeta Profesional número [REDACTED] del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad ciudadano colombiano; en cumplimiento del deber de denunciar previsto en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004<sup>1</sup>, **INTERPONGO** denuncia penal contra del Presidente de la República, **GUSTAVO PETRO URREGO**, por el presunto delito de **ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA**; en virtud de los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

**I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

**1. En el año 2018, luego de perder las elecciones presidenciales, GUSTAVO PETRO URREGO** afirmó que la firma **THOMAS AND GREG & SONS** tenía registraduras paralelas que podían modificar datos electorales<sup>2</sup>

**2. Desde comienzos del presente gobierno, el Presidente GUSTAVO PETRO URREGO reiteradamente ha manifestado que no será prorrogado el contrato de pasaportes con referida firmas**

**3. El 02 de julio de 2025, el Jefe del Despacho Presidencial, ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL, anunció que, por orden del Presidente de la**

<sup>1</sup>Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado: "**La denuncia es un acto debido en cuanto involucra el ejercicio de un deber jurídico (Art. 95.7 CP) del cual es titular la persona o el servidor público que tuviere conocimiento de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio. El acto de denuncia tiene carácter informativo en cuanto se limita a poner en conocimiento de la autoridad encargada de investigar, la perpetración de una conducta presumiblemente delictuosa, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó y de los presuntos autores o partícipes, si fueren conocidos por el denunciante. A diferencia de la querrela, la denuncia no es desistible, ni comporta la posibilidad de retractación en razón a la naturaleza pública de los intereses jurídicos que se encuentran comprometidos, lo que excluye la disponibilidad sobre los mismos por parte del denunciante.**" Corte Constitucional. Sentencia C-1177 de 2005. Magistrado Ponente: Jai

<https://www.eluniversal.com.co/colombia/2025/07/06/petro-reaviva-el-tema-pasaportes-acuso-de-corrupcion-a-funcionarios-de-la-cancilleria/> me Córdoba Triviño.

<sup>3</sup> <https://www.facebook.com/RadioNacionalDeColombia/posts/durante-el-consejo-de-ministros-el-presidente-gustavo-petro-asegur%C3%B3-que-el-contr/1145051797663435/>



**República, GUSTAVO PETRO URREGO**, ese mismo día firmaría un contrato con Portugal para la elaboración de pasaportes<sup>4</sup> .



4. Ese mismo día, la página web de Prensa de la Presidencia de la República difundió la noticia titulada **"Gobierno garantiza 'transición normal y tranquila' para expedición de pasaportes con convenio entre la Imprenta Nacional y Casa de la Moneda de Portugal"**<sup>5</sup>, así:

**Gobierno garantiza 'transición normal y tranquila' para expedición de pasaportes con convenio entre la Imprenta Nacional y Casa de la Moneda de Portugal**



Alfredo Saade Vergel, jefe de Despacho Presidencial, anunció la firma del convenio para libretas de pasaportes entre la Imprenta Nacional y Portugal.

Bogotá, 2 de julio de 2025

<sup>4</sup> <https://x.com/infopresidencia/status/1940480406480212198>

<sup>5</sup> <https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Gobierno-garantiza-transicion-normal-y-tranquila-para-expedicion-de-pasaportes-con-Union-Temporal-250702>.



En la referida noticia se indicó: "*Alfredo Saade Vergel, jefe de Despacho Presidencial, anunció la firma del convenio para libretas de pasaportes entre la Imprenta Nacional y Portugal.*".

Del mismo modo, el Jefe del Despacho Presidencial, **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL**, publicó ese mismo día en su usuario verificado en la red social X, **PASTOR SAADE (@alfredosaadev)**, el siguiente trino<sup>6</sup>:



**5.** Desde su cuenta en la red social X, el Presidente **GUSTAVO PETRO** afirmó que Thomas Greg & Sons buscó quedarse con el contrato mediante una "*trampa, a través de un pliego de condiciones hecho a medida*", **y añadió que ese proceso fue posible gracias a "funcionarios corruptos" dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores.** También señaló que esta empresa mantiene un rol preponderante en el manejo de datos sensibles de la ciudadanía, incluidos los electorales, lo cual calificó como una amenaza a la transparencia.

<sup>6</sup> <https://x.com/alfredosaadev/status/1940470487861416030>



Lo que explica el nuevo comportamiento del hidalgo, contrario al momento que le ofrecí el honroso puesto de canciller, fué, el contrato de pasaportes.

Thomas and Gregg decidió ganarse el contrato con trampa a través de un pliego de condiciones sastrre, que funcionarios corruptos de cancillería permitieron. Le hice el reclamo a Leyva a tiempo y no quiso reaccionar.

Siempre funcionarios corruptos de cancillería han tratado de burlarse del presidente para imponer los intereses particulares de Thomas and Gregg.

La táctica es dejar pasar los tiempos de la nueva contratación, para contra la pared, obligar a la prórroga de su contrato.

Lástima que el hijo del hidalgo se haya metido en el negocio, hay otros poderosos detrás del contrato.

El contrato de Thomas and Gregg está muy ligado al poder, porque se trata de una empresa que concentra peligrosamente los datos en general de los colombianos y en particular los datos electorales.

Aquí la superintendencia de industria y comercio debe actuar con prontitud.

Como lo dije en el 2018, a Thomas and Gregg se le denunció por tener registradurías paralelas que podían modificar datos electorales.

El software de Thomas and Gregg era muy débil para impedir los datos electorales.

Una sentencia de sala plena del Consejo de Estado, así lo afirmó y ordenó cambio de software. El cambio de software ha sido muy confuso. Thomas and Gregg de mano del exregistrador Vega, mantiene su poder dentro de la registraduría

Mi gobierno para cuidar la transparencia electoral ha dicho que los datos de los colombianos no deben ser monopolizados por una empresa privada. Eso es derogar la privacidad, la intimidad y el derecho al voto libre.

**6.** Frente a estas manifestaciones, **ENRIQUE PEÑALOSA** empleó la misma plataforma digital para interpelar al Presidente con una serie de preguntas que apuntan a los procesos electorales pasados, en los cuales el propio **GUSTAVO PETRO URREGO** fue elegido mediante sistemas que, según el exmandatario distrital, eran operados por la misma firma que ahora señala:



**Enrique Peñalosa**   
@EnriquePenalosa



Cuando Thomas Gregg procesó los datos para la Registraduría y usted fué elegido senador, o cuando Thomas Gregg procesó los datos y usted fué elegido alcalde, ¿Thomas Gregg lo hizo bien y de manera transparente? Y cuando Thomas Gregg procesó los datos electorales y usted fué elegido presidente, ¿lo hizo bien? ¿No será usted el que ahora quiere manipular los resultados electorales, o desconocerlos?



**Gustavo Petro**   
@petrogustavo · 2h

En respuesta a @petrogustavo

Lo que explica el nuevo comportamiento del hidalgo, contrario al momento que le ofrecí el honoroso puesto de canciller, fué, el contrato de pasaportes.

Thomas and Gregg decidió ganarse el contrato con trampa a través de un ...

[Mostrar más](#)

6:10 p. m. · 6 jul. 2025 · 83 Visualizaciones

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 1. COMPETENCIA.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 178, lo siguiente:

*"ARTICULO 178. La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al **Presidente de la República** o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación."*

2. El artículo 428 de la Ley 599 de 2000, tipifica el delito de **ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA** de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 428. ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA.** <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> **El servidor público que abusando de su cargo realice funciones públicas diversas de las que legalmente le correspondan, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.**"

Las características del delito de **ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA** fueron



precisadas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sentencia proferida el 21 de febrero de 2007, con ponencia del Magistrado **YESID RAMÍREZ BASTIDAS**, así:

*"(...) esta especie delictiva **tiene doble vía para su comisión**, bien porque a iniciativa del servidor público abuse de su señorío dominante de atribuciones oficiales **o bien porque usurpe otras que no son suyas, que no le pertenecen o que no le competen**. Es decir: el servidor público abusa de su cargo en razón a que esa posición que ocupa dentro de la Administración Pública, le permite realizar otras funciones que no son de su competencia.*

3. En forma particular, y delimitada al delito de abuso de función pública, se ha precisado que **consiste en abusar del cargo para realizar funciones públicas diversas de las que han sido legalmente asignadas al servidor público**<sup>7</sup>

*Con un comportamiento de tal naturaleza, como lo ha dicho la Sala*<sup>8</sup> **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Sent. de Única Instancia, 25 de febrero de 2003, radicación 17871. , se **resquebraja o altera la administración pública** y, con ello, las consecuencias las padece el ciudadano como miembro de un grupo social que, a su vez, es elemento esencial del ente conocido como Estado.

**Solamente cuando los servidores públicos actúan respetando la legalidad, esto es, cumpliendo sus funciones dentro del marco de los fines estatales señalados para el ejercicio de la función pública, se entiende que sus acciones son valiosas para la sociedad.** Dichas funciones, que tienen como medida la competencia para actuar que recae en cada servidor estatal, se derivan de la Constitución, la ley y el reglamento, normas en las que se precisa lo que puede y debe realizar en cumplimiento de lo dispuesto por el orden jurídico.

(...)

5. Así, pues, el abuso de función pública ocurre cuando el servidor **público excede su ámbito funcional, de tal modo que el injusto puede ocurrir indistintamente en desarrollo de funciones propias, descentralizadas, desconcentradas o delegadas.**

*Agréguese que la realización de la conducta típica señalada en el artículo 428 del Código Penal **vigente no tiene como requisito la producción de un perjuicio, lesión o daño a terceros, pues el bien jurídico que se lesiona, es la administración pública**: Cuando el servidor estatal realiza funciones diversas a las que le corresponden, abusando de su cargo, altera las condiciones de igualdad, imparcialidad, moralidad y eficacia conforme las cuales debe ejercerse la función pública, con lo que desfigura los cometidos estatales dirigidos a la obtención del bien común por medio de la protección del interés general."*

<sup>7</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, Sent. de segunda instancia proferida por esta Sala de Casación el 8 de julio de 1999 en el radicado 14.573. .



Respecto al elemento subjetivo del delito de **ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA**, precisó la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en Auto del 22 de abril de 1982, dentro del radicado 26373, con ponencia del Magistrado Luis Enrique Romero Soto, lo siguiente:

*"Por lo que hace al elemento subjetivo de este delito se necesita que el sujeto activo se dé cuenta de que está usurpando jurisdicción que no le corresponde, o sea, en otras palabras, que está ejecutando un acto funcional sin hallarse autorizado para ello. Es decir, se necesita el conocimiento y la voluntad de la usurpación".*

En el caso concreto, **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL** realizó funciones distintas a las que legalmente le fueron asignadas como Jefe de Despacho Presidencial, las cuales se encuentran enlistadas en el artículo 14 del **DECRETO 2647 DE 2022**.

Ello, teniendo en cuenta que, tal como lo afirmó por **LAURA CAMILA SARABIA TORRES** en la entrevista que brindó a la revista **CAMBIO**, el denunciado **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL "ordenó"** a los funcionarios que hacen parte de la Cancillería **"demorar la asignación de citas para 'hacer rendir' el stock de pasaportes que queda"**; y **"ordenó frenar la prórroga de la urgencia manifiesta que la Cancillería había anunciado con Thomas Greg & Sons para garantizar el servicio de entrega de pasaportes"**; en contravía de lo ordenado por la entonces Canciller **LAURA CAMILA SARABIA TORRES**, en ejercicio las funciones legalmente estipuladas en el **DECRETO 869 DE 2016**.

Es preciso indicar que el **DECRETO 869 DE 2016**<sup>9</sup>, establece las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, adicionales a las establecidas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, así:

**"(...) 8. Articular las acciones de las distintas entidades del Estado en todos sus niveles y de los particulares cuando sea del caso, en lo que concierne a las relaciones internacionales y la política exterior del país, en los ámbitos de la política, la seguridad, la economía y el comercio, el desarrollo social, la cultura, el medio ambiente, los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la ciencia y la tecnología y la cooperación internacional, con fundamento en principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.**

**3. Como desde antaño lo tiene definido la Sala de Casación Penal, "...el determinante, instigador o inductor, es aquél que acudiendo a cualquier medio de relación intersubjetiva idóneo y eficaz, tales como ofrecimiento o promesa remuneratoria, consejos, amenazas, violencia, autoridad de ascendiente, convenio, asociación, coacción superable, orden no vinculante, etc., hace nacer en otro la decisión de llevar a cabo un hecho delictivo, en cuya ejecución posee alguna clase de interés.**

<sup>9</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=71993>



*"Como presupuestos de la inducción, asimismo la doctrina tiene identificados, entre otros, los siguientes que se toman como los más relevantes: **En primer lugar, que el inductor genere en el inducido la definitiva resolución de cometer un delito**, o refuerce la idea con efecto resolutorio de la idea preexistente, no bastando con realizar una simple cooperación moral ayudándole a perfeccionar el diseño del plan delictivo ya trazado de antemano por el futuro autor material (el denominado omni modo facturus); en segundo término, **el inducido (autor material) debe realizar un injusto típico**, consumado o que al menos alcance el grado de tentativa, pues si su conducta no alcanza a constituir siquiera un comienzo de ejecución, no puede predicarse la punición del inductor; en tercer lugar, debe existir un nexo entre la acción del inductor y el hecho principal, de manera que lo social y jurídicamente relevante es que el hecho antijurídico se produzca como resultado de la actividad del inductor de provocar en el autor la resolución delictiva, a través de medios efectivos y eficaces como los atrás mencionados; en cuarto lugar, **que el inductor actúe con conciencia y voluntad inequívocamente dirigida a producir en el inducido la resolución de cometer el hecho y la ejecución del mismo**, sin que sea preciso que le señale el cómo y el cuándo de la realización típica; en quinto término, el instigador debe carecer del dominio del hecho, pues éste pertenece al autor que lo ejecuta a título propio, ya que si aquél despliega una actividad esencial en la ejecución del plan global, ya no sería determinante sino verdadero coautor material del injusto típico"<sup>10</sup>.*

Presupuestos de la determinación que en el caso concreto se cumplen, puesto que, tal como se acreditó en el presupuesto fáctico, la realización del injusto típico de **ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA** por parte del Jefe de Gabinete **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL** obedeció a una orden del Presidente de la República para que obrara en tal sentido, prevaleciendo de la autoridad que ostenta sobre el Jefe de Gabinete **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL** y así lo ha reconocido públicamente este último<sup>11</sup>. **EN VIRTUD DE LOS EXPUESTO, GUSTAVO PETRO URREGO TIENE LA CALIDAD DE DETERMINADOR DEL DELITO DE ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA QUE DESPLEGÓ, A TÍTULO DE AUTOR MATERIAL, EL JEFE DE GABINETE ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL.**

### III.PRUEBAS

#### 1. DOCUMENTALES

**A.** Links de las diferentes notas de prensa que dan cuenta de los pronunciamientos del Presidente **GUSTAVO PETRO** con relación a los hechos objeto de la presente denuncia.

**B.** Certificación contentiva de los diferentes trinos que han sido publicados por el Presidente **GUSTAVO PETRO** con relación a los hechos objeto de la presente denuncia.

<sup>10</sup> Sentencia <https://www.semana.com/podcast/articulo/le-informe-a-laura-sarabia-alfredo-saade-hablo-del-nuevo-contrato-de-pasaportes-con-portugal-y-dijo-que-cumple-ordenes-de-petro/202524/> del 26 de octubre de 2000, Radicado 15610.



## **2. OFICIO.**

Solicito que se oficie a la Procuraduría General de la Nación, para que remita copia de la inspección administrativa adelantada en la Cancillería con ocasión de los hechos objeto de la presente denuncia, así como también de los demás documentos que obren en el respectivo expediente<sup>12</sup>.

## **IV. ANEXO.**

Documentos relacionados en el acápite de pruebas de esta denuncia.

## **V. CONSTANCIA.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 906 de 2004, manifiesto que los hechos aquí denunciados, no han sido puestos en conocimiento de otro funcionario.

## **VI. PETICIÓN.**

Solicito que sean investigados los hechos puestos en su conocimiento a través de la presente denuncia, en la medida en que los mismos son susceptibles de encuadrarse en el presunto delito de **ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA EN CALIDAD DE DETERMINADOR**.

## **VII. NOTIFICACIONES.**

El denunciado Presidente de la República, **GUSTAVO PETRO URREGO** en la Casa de Nariño, ubicada en la Carrera 8 No. 7-26; y a través del correo electrónico [contacto@presidencia.gov.co](mailto:contacto@presidencia.gov.co)

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 82-91, pisos 3°, 4°, 5° y 6°, Edificio Lawyers Center, Zona T de la ciudad de Bogotá, así como también, en los correos electrónicos [abdelaespriella@delaespriellalawyers.com](mailto:abdelaespriella@delaespriellalawyers.com) y [coordinacionnacionales@delaespriellalawyers.com](mailto:coordinacionnacionales@delaespriellalawyers.com)

De los Honorables Representantes, con distinción y respeto,

Atentamente.

**ABELARDO DE LA ESPRIELLA**



<sup>12</sup><https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/procuraduria-adelanta-visita-administrativa-en-la-cancilleria-relacionada-con-el-tema-de-los-pasaportes-3469605>